



Contraloría Interna Y Órgano De Control Y Vigilancia.

Recurso de Revisión 00979/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01100/INFOEM/IP/RR/2018 acumulado.

Metepéc, Estado de México, a doce de abril del dos mil diecinueve. -----

VISTO el estado que guarda el Acuerdo de fecha once de junio del dos mil dieciocho, a través del cual esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, emitió el incumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 00979/INFOEM/IP/RR/2018 y 01100/INFOEM/IP/RR/2018, requiriéndole al C. AUGUSTO HÉCTOR PALACIOS GARCÍA, en su carácter de Encargado de Despacho del Área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cumplimiento a través del oficio INFOEM/CI-OCV/448/2018, de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho, teniendo como plazo el de cinco días hábiles siguientes la recepción del oficio, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se le impondría cualesquiera de las medidas de apremio señaladas en el artículo 214 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en esta tesitura, se tiene que el oficio de cuenta fue recibido el veintiocho de agosto del dos mil dieciocho; por lo que el plazo para cumplimentar el requerimiento aludido inició al día hábil siguiente, es decir, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y feneció el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el calendario oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete; por lo que al verificar el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se aprecia que el Sujeto Obligado remitió información el día veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, fuera del plazo establecido para su cumplimiento, toda vez que el mismo feneció el día cuatro de septiembre del dos mil dieciocho.

Por lo que al verificar la información contenida en el estatus de "Alcance a la Entrega de Información del Recurso de Revisión", del Detalle del seguimiento de solicitudes del Recurso de Revisión en cita en el SAIMEX, y cotejándola con el acuerdo emitido por esta Contraloría y lo determinado por el Pleno de este Instituto en el Resolutivo Segundo de la Resolución del Recurso de Revisión 00979/INFOEM/IP/RR/2018 y 01100/INFOEM/IP/RR/2018, para su entrega, teniendo como resultado que el Sujeto Obligado remitió un archivo electrónico denominado "RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN 00979-INFOEM-IP-RR-2018.rar", que contiene el aviso de movimientos del ISSEMYM, con tipo de movimiento "BAJA" de fecha de movimiento 15 de noviembre del 2015, de la persona referida en la solicitud número 00042/VACHASO/IP/2018 con fecha de emisión 26 de septiembre del 2018; así como el Acta número UTRAN/VCHS/EXTRAORDINARIA/03/2018 de la Tercera Sesión Extraordinaria del mes de octubre dos mil dieciocho, en la que se estipula que se remite el movimiento de baja del ISSEMYM anteriormente descrito, por lo que atendiendo a los Considerandos realizados



## Contraloría Interna Y Órgano De Control Y Vigilancia.

Recurso de Revisión 00979/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01100/INFOEM/IP/RR/2018 acumulado.

por la ponencia resolutoria, no satisface lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia en la Resolución en cita.

Información remitida por el Sujeto Obligado que al cotejarse con lo determinado por el Pleno del Instituto y descrito en el Acuerdo referido, es evidente la falta de cumplimiento total al requerimiento realizado a través del oficio número INFOEM/CI-OCV/448/2018, donde se le apercibe para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción diera cabal cumplimiento y en caso de incumplimiento al requerimiento esta autoridad le impondría cualesquiera de las medidas de apremio señaladas en el artículo 214 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a las fracciones II y III.

Del análisis de la información se desprende la falta de cumplimiento al requerimiento realizado por esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia mediante el oficio INFOEM/CI-OCV/448/2018, que en lo particular, no se advierte el documento en el que conste el establecimiento de la relación laboral entre el Sujeto Obligado y la persona referida en la solicitud número 00042/VACHASO/IP/2018, debiendo sustentar la versión pública mediante el Acuerdo del Comité de Transparencia en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen en los soportes documentales que serán entregados al Recurrente.

En este sentido y considerando lo estatuido en los artículos 213 y 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de los siguientes elementos:

- A. **CONDICIONES ECONOMICAS DEL PRESUNTO RESPONSABLE:** Derivado del número de oficio VCHS/DA/01558/2018, emitido por el C. Noé Tello Cruz, Director de Administración, se aprecian los datos socio económicos del presunto infractor, siendo estos el nombramiento otorgándole el cargo como Encargado de Despacho del Área de Transparencia, con domicilio particular en Calle Miguel Hidalgo, Mza. 26 Lt. 38 Cs. 9, Fraccionamiento los Héroes, Ixtapaluca, Estado de México, teniendo un sueldo base presupuestal mensual asignado de \$18,328.14 (dieciocho mil trescientos veintiocho pesos 14/100 m/n), estimando con esto, que contaba con el conocimiento, medios y condiciones necesarias para dar cabal cumplimiento a sus responsabilidades como servidor público a un requerimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



B. GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA. En términos generales, la determinación de la falta como leve o grave corresponde a una condición o paso previo para estar en condiciones de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley la que le corresponda, es oportuno precisar si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo se deberá proceder graduar la sanción en atención a las circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar.

En esa tesitura, si bien es cierto, que el Encargado de Despacho del Área de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, no atendió el apercibimiento al requerimiento hecho por esta autoridad, para que diera cumplimiento a la Resolución dictada en el Recurso de Revisión 00979/INFOEM/IP/RR/2018 y 01100/INFOEM/IP/RR/2018 acumulado. Atendiendo el principio de máxima publicidad, es claro que causo un menoscabo a este derecho humano de acceso a la información pública, se tiene que la falta materializada por el C. AUGUSTO HÉCTOR PALACIOS GARCÍA, se considera calificar la falta como leve.

C. PERTINENCIA DE LA MEDIDA. Esta autoridad destaca que la imposición de las Medidas de Apremio, permitirá en un futuro asegurar el cumplimiento cabal a las Resoluciones de Recurso de Revisión, que emita el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con ello, garantizar el acceso a la información pública.

D. REINCIDENCIA. No existen elementos a través de los cuales se establezca que el C. AUGUSTO HÉCTOR PALACIOS GARCÍA, haya sido sancionado por incumplir con sus obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública.

Tomando en cuenta lo señalado en líneas anteriores, en relación a la falta del cabal cumplimiento por parte del C. AUGUSTO HÉCTOR PALACIOS GARCÍA, en su carácter de Encargado de Despacho del Área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a la Resolución del Recurso de Revisión 00979/INFOEM/IP/RR/2018 y 01100/INFOEM/IP/RR/2018 acumulado, se justifica la imposición de una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de lo dispuesto en el artículo 214, fracción II de la Ley antes invocada.

Amonestación que se estima adecuada, por su propósito, de asegurar el cabal cumplimiento a las resoluciones que pronuncie este Instituto.



Contraloría Interna Y Órgano De Control Y Vigilancia.

Recurso de Revisión 00979/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01100/INFOEM/IP/RR/2018 acumulado.

Ahora, la amonestación pública se torna eficaz en la medida en que se le publicite; esto es, hacer del conocimiento del mayor número de personas que el Encargado de Despacho del Área de Transparencia del Sujeto Obligado, inobservó disposiciones legales.

Por lo tanto, esta Autoridad administrativa considera que para una mayor publicidad de la AMONESTACIÓN PÚBLICA que se impone al C. AUGUSTO HÉCTOR PALACIOS GARCÍA, con fundamento en el artículo 214, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deberá girar atento oficio a su superior jerárquico, esto es al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para hacerle de su conocimiento la imposición de la medida de apremio a su Encargado de despacho del Área de Transparencia.

Lo anterior con fundamento, en los artículos 6, párrafos, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I, VIII y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36 fracción XXIII, 56, 198 párrafo primero, 200, 213, 214, 215, 217 párrafo primero y 218 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 26, fracciones XXII, XXVI, XXVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el siete de febrero de dos mil diecinueve, se emite el siguiente:

----- A C U E R D O -----

PRIMERO.- Se hace efectivo el apercibimiento realizado al C. AUGUSTO HÉCTOR PALACIOS GARCÍA, en su carácter de Encargado de Despacho del Área Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mediante el oficio INFOEM/CI-OCV/0448/2018 por lo que, en términos del artículo 214, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente al momento de los hechos, imponer como medida de apremio la AMONESTACIÓN PÚBLICA. -----

SEGUNDO.- Elabórese oficio a efecto de hacer del conocimiento la imposición de la medida de apremio consistente en la AMONESTACIÓN PÚBLICA al C. AUGUSTO HÉCTOR PALACIOS GARCÍA. -----

Recurso de Revisión 00979/INFOEM/IP/RR/2018 y  
01100/INFOEM/IP/RR/2018 acumulado.

TERCERO. Elabórese oficio al Superior Jerárquico del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para solicitarle hacer efectiva la imposición de la medida de apremio al Encargado de Despacho del Área de Transparencia, y solicitar el cabal cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 00979/INFOEM/IP/RR/2018 y 01100/INFOEM/IP/RR/2018 acumulado.-----

Así lo acordó y firma el LIC. IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ISAR/FLP/JDF